



Expediente: **SCQ-131-0437-2026**
Radicado: **CS-06352-2026**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**
Tipo Documental: **OFICIOS DE SALIDA**
Fecha: **05/05/2026** Hora: **14:42:31** Folios: **1**



Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

DATOS: Queja con radicado SCQ-131-0437 del 07 de abril de 2026

VEREDA: La Honda

MUNICIPIO: Guarne

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Quemaz

ASUNTO: Respuesta a la queja No. SCQ-131-0437-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que en atención a la queja Ambiental con radicado SCQ-131-0437 del 07 de abril de 2026, interpuesta por usted, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 09 de abril de 2026, al sitio referenciado, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-02397 del 28 de abril de 2026, que concluyó lo siguiente:

“4.1 Durante la visita técnica realizada el 9 de abril de 2026, se constató la existencia de una quema a cielo abierto de material vegetal, principalmente ramas, hojas de palmeras, localizada en el predio identificado con cédula catastral No. 053180001000000070584000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-37259, vereda La Honda, municipio de Guarne.

4.2 Si bien no fue posible el ingreso al predio para realizar la verificación directa en campo, mediante el análisis visual efectuado a partir del sobrevuelo con dron no se evidenciaron impactos sobre la cobertura vegetal circundante, ni indicios recientes de aprovechamiento forestal.

4.3 El análisis multitemporal de imágenes satelitales permitió identificar que en el mismo punto se han presentado quemaz con anterioridad, evidenciadas por marcas persistentes en el terreno, lo que sugiere una práctica reiterativa de esta actividad dentro del predio.

4.4 El predio se encuentra ubicado al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare, por lo que las actividades desarrolladas en el mismo deben ajustarse al régimen de usos definido en su Plan de Manejo Ambiental, lo cual implica restricciones frente a prácticas como las quemaz a cielo abierto.”

En ese orden de ideas, se procedió a requerir al titular del predio con el fin de que realice un manejo de los residuos vegetales generados por actividades de poda, mantenimiento o tala, indicando que dichos residuos deben ser repicados y dispuestos en montículos para facilitar su descomposición y posterior incorporación al suelo como materia orgánica. En ese orden de ideas, se advirtió al titular que debe evitar la quema a cielo abierto de estos materiales, toda vez que es una práctica prohibida por la normativa ambiental, salvo



Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0437-2026
Proyectó: Joseph D 29/04/2026
Revisó: Catalina A
Técnico: María Laura M
Dependencia: Servicio al Cliente

